

deducción y libres de cualquier impuesto, contribución, exacción, derecho o tributo de cualquier naturaleza, así como de cualquier restricción existente en el presente o que se establezca en el futuro, según las leyes del [nombre del miembro del Banco, el cual es el Prestamista o el Garante] o las vigentes en sus territorios"; se exceptúa, sin embargo, de cuanto antecede la tributación que grave los pagos hechos, de acuerdo con las cláusulas contenidas en los bonos, a un tenedor distinto del Banco cuando sean propiedad de persona física o jurídica residente en el [nombre del miembro del Banco que es el Prestamista o el Garante] y el cobro se haga en beneficio de ésta.

[El Prestatario] podrá considerar y tratar al portador de cualquier bono de cupones, y al de cupón de intereses, así como al propietario inscrito de un bono nominativo, como propietario absoluto de los mismos, a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario, y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario nominativo, o a la orden de éste, según los casos, será válido y efectivo para descargar la responsabilidad del [Prestatario] dimanante del bono de cupones, del cupón o del bono nominativo en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Este bono no será válido ni obligatorio a ningún efecto hasta que haya sido [insértese la referencia apropiada a la autenticación, firma o atestación].

En fe de lo cual el [Prestatario] ha hecho firmar este bono en su nombre por [insértese aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firmen los bonos, a los refrendos, atestación y sello, si se usare, y si una firma es facsimil, hágase referencia a la misma].

(Firma, atestación, autenticación, según corresponda.)
 Fechado.

NOTA.—Las cláusulas entre * pueden ser omitidas si el Prestatario lo desea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 octubre de 1970 por la que se crean las Comisiones encargadas de la puesta en marcha del proyecto de realización de cursos intensivos para la obtención, por trabajadores mayores de catorce años, del certificado de estudios primarios elaborado por la Organización Sindical.

Austrísimo señor:

La Organización Sindical ha entregado al Ministerio de Educación y Ciencia un proyecto de escolarización, en 1971, de 100.000 trabajadores mayores de catorce años, en cursos intensivos para la obtención del certificado de estudios primarios, con la posibilidad de que, en su día, pueda ser canjeado por el título de Graduado Escolar que establece la Ley General de Educación.

La importancia y trascendencia del proyecto, que evidencia el gran interés de la Organización Sindical por la formación de los hombres del trabajo, hace aconsejable la constitución de una Comisión que establezca las bases de ejecución del proyecto y vigile su desarrollo; Comisión que debe tener fiel reflejo a nivel provincial.

En su virtud, y de acuerdo con la Organización Sindical, he tenido a bien disponer:

Primero.—Para la debida programación y ejecución del proyecto de escolarización, en 1971, de 100.000 trabajadores mayores de catorce años, en cursos intensivos para la obtención del certificado de estudios primarios, entregado a este Ministerio por la Organización Sindical, se constituye una Comisión integrada por el Secretario general técnico de este Departamento, el Director general de Enseñanza Primaria, el Vicesecretario nacional de Obras Sindicales y el Director de la Obra Sindical de Formación Profesional. Actuará de Secretario un Inspector central de Enseñanza Primaria, designado por el Director general.

Dicha Comisión, con los asesoramientos que estime convenientes, efectuará los estudios necesarios para la ejecución del proyecto y elevará la propuesta correspondiente, para su definitiva aprobación, antes del día 15 de diciembre de 1970.

Modelo de cesión y transferencia

Por valor recibido, por el presente vendo, cedo y transfiero este bono, emitido por [nombre del Prestatario], y por el presente autorizo irrevocablemente al [Prestatario] a efectuar en sus libros la transferencia de este bono.

Fechado

Testigo:

ANEJO 2

Modelo de garantía

[Nombre del Garante] por valor recibido, como obligado principal y no como mero fiador, por la presente garantiza absoluta e incondicionalmente, y compromete su plena fe y crédito, en el debido y puntual pago del principal y precio de redención del bono adjunto e intereses del mismo, libre de impuestos, conforme en él se establece, y libre de todas las restricciones impuestas por las leyes de [nombre del Garante] o leyes vigentes en sus territorios, renunciando a la notificación previa, demanda o acción contra el deudor de dicho bono o [nombre del Garante].

[Nombre del Garante] por la presente se compromete a que estampara garantía similar en cualquier bono o bonos debidamente emitidos en cambio, sustitución o canje del bono adjunto.

[Nombre del Garante]
 por
 El Representante autorizado.

Fechado.

Segundo.—Con la misión de auxiliar a la Comisión a que se refiere el punto primero de esta Orden en lo referente a la confección del definitivo proyecto provincial, fijación de lugares en que impartir los cursos, relaciones del Profesorado y, en definitiva, para facilitar cuantas informaciones y colaboración puedan ser solicitadas, en cada provincia se constituirá una Comisión integrada por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de la Organización Sindical, el Vicesecretario provincial de Obras Sindicales y un representante de la Inspección de Educación, que actuará, además, de Secretario.

Tercero.—Aprobada la programación del proyecto definitivo y puesto en ejecución, las Comisiones a que se refiere esta Orden funcionarán como inspectoras de su correcta aplicación y se disolverán en el momento en que el proyecto quede totalmente realizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de agosto de 1970 sobre el Reglamento para el reconocimiento de los alojamientos a bordo de buques pesqueros en la parte que afecta a la construcción naval.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto de 1970, páginas 14180 a 14184, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 4 de su parte dispositiva dice:

«4. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 101), y debe decir: «4. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 101)».